



Foto: © UNICEF/NYHQ2011-1060/Holt

El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental:

Informe resumen del proyecto



El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental:

Informe resumen del proyecto



2015



ISBN 978-615-5577-00-0

Copyright statement:

© Mental Disability Advocacy Center (MDAC), 2015. All rights reserved.

Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero del Programa de la Unión Europea “Derechos Fundamentales y Ciudadanía”. Los contenidos de esta publicación son de exclusiva responsabilidad del Mental Disability Advocacy Center y en ningún caso pueden considerarse que reflejan la posición de la Comisión Europea.

Abril de 2015

Índice

1. Introducción y Perspectiva General.....	6
Definiciones	6
Perspectiva general del proyecto	6
Herramientas para los responsables de las políticas públicas y los investigadores.....	7
La Dimensión Europea.....	7
2. Indicadores de derechos humanos y recopilación de datos	9
Normas para la recopilación y la difusión de datos.....	9
Sistemas de indicadores de derechos humanos.....	9
Sistemas de información para la recopilación de datos desglosados.....	10
Recomendaciones.....	11
3. Normas y conclusiones de diez países europeos.....	12
Contexto.....	13
Normas internacionales.....	14
Investigación nacional.....	15
Fase uno: investigación documental.....	15
Fase dos: investigación documental avanzada.....	15
Fase tres: investigación empírica	16
Indicadores propuestos en materia de acceso a la justicia para niños con discapacidad mental.....	16
Grupo I: Supervisión y Denuncias - indicadores estructurales.....	17
Grupo II: Participación en Procesos Judiciales - indicadores de proceso	17
Grupo III: Facilitación del Acceso a la Justicia - indicadores de proceso.....	17
Formación de los profesionales del sistema de justicia.....	18
Conceptos básicos y aptitudes.....	19
Impartición de la formación, programa y bibliografía.....	20

1. Introducción y Perspectiva General

Este informe resumen ofrece una perspectiva general de un proyecto de dos años sobre el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental en diez Estados miembros de la Unión Europea (UE). El proyecto fue diseñado para abordar una importante laguna en la investigación y en los datos disponibles con el objetivo de mejorar las políticas públicas a nivel nacional y europeo, basándose directamente en las

normas internacionales en materia de derechos humanos. El proyecto de investigación tuvo un carácter multidisciplinar y se desarrolló en Bulgaria, Eslovenia, España, Irlanda, Hungría, Letonia, Lituania, República Checa, Reino Unido y Rumanía.

Definiciones

El “acceso a la justicia” es un concepto dinámico en el Derecho internacional y se refiere al derecho a un “acceso efectivo a los sistemas, procesos, información e instalaciones utilizados en la administración de justicia”¹. El artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), incluye el derecho a un recurso efectivo frente a las violaciones de los derechos fundamentales.

La expresión “niños con discapacidad mental” se ha utilizado en todo el proyecto para referirse a niños con discapacidades intelectuales, del desarrollo, cognitivas y/o psicosociales.

Los niños con discapacidad intelectual generalmente tienen una dificultad mayor que otros niños en su funcionamiento y desarrollo intelectual y adaptativo, debido a una condición prolongada en el tiempo que se presenta en el nacimiento o durante la infancia. La discapacidad del desarrollo comprende la discapacidad intelectual, así como a niños con otros retos en el desarrollo, entre los que se incluyen la parálisis cerebral, el trastorno del espectro autista y el trastorno del espectro alcohólico fetal. La discapacidad cognitiva se refiere a las dificultades para aprender y procesar información. Los niños con discapacidad psicosocial son aquellos que experimentan problemas de salud mental.

Perspectiva general del proyecto

El **objetivo** principal del proyecto era ofrecer una base empírica y de información para reforzar el derecho de los niños con discapacidad mental a acceder a recursos y reparaciones, frente a las violaciones de sus derechos fundamentales, a través de procesos judiciales y cuasi judiciales a nivel nacional. El proyecto tenía **cuatro objetivos básicos**:

1. El desarrollo de una metodología para la recopilación de datos sobre el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental en la UE;
2. La elaboración de estándares sobre el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental derivadas del Derecho internacional, incluyendo la protección de la
3. La elaboración de materiales didácticos y formativos para los profesionales implicados en la administración de justicia que entran en contacto con niños con discapacidad mental, incluidos jueces, agentes de policía, trabajadores sociales, psicólogos, etc.; y
4. El desarrollo de actividades de promoción y difusión para informar de los resultados del proyecto a los responsables de las políticas públicas en los Estados miembros.

1 Janet E. Lord et al., *Human Rights Yes! Action and Advocacy on the Rights of Persons with Disabilities*, 2nd edition, (Minneapolis: University of Minnesota Human Rights Center, 2012).

Herramientas para los responsables de las políticas públicas y los investigadores

El proyecto fue cofinanciado por la Unión Europea y ha permitido que los colaboradores elaboren un conjunto completo de instrumentos de investigación, conclusiones y recomendaciones. Este informe ofrece un resumen de los resultados, la mayoría de los cuales se han traducido a todos los idiomas del proyecto y están disponibles en su página web: www.mdac.org/accessing-justice-children.

- Prof. Anna Lawson, *El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental. Recopilación y Difusión de los Datos: Informe Guía* (MDAC y Universidad de Leeds, enero de 2015), disponible en todos los idiomas del proyecto.
- Prof. Anna Lawson, *Access to Justice for Children with Mental Disabilities. Data Collection and Dissemination: Synthesis of Findings* (MDAC y Universidad de Leeds, abril de 2015), disponible únicamente en inglés.

- *El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental: Normas Internacionales y Conclusiones de Diez Estados Miembros de la UE* (MDAC, abril de 2015), disponible en todos los idiomas del proyecto.
- Un conjunto de materiales didácticos y formativos para jueces, abogados, agentes de policía, trabajadores sociales y otros profesionales implicados en la administración de justicia, disponibles en todos los idiomas del proyecto.
- Hojas de datos sobre las barreras fundamentales en el acceso a la justicia para los niños con discapacidad mental en cada uno de los países del proyecto, disponibles en inglés y en cada idioma respectivo del proyecto.



La Dimensión Europea

En los últimos años, los derechos de los niños en los sistemas de justicia han ido cobrando cada vez más importancia a nivel europeo. Uno de los avances más significativos fue la elaboración de las directrices del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los niños, que ofrecen información práctica a los responsables de las políticas públicas y a otros actores implicados en la administración de justicia para la protección de los derechos de los niños en los procedimientos legales², y aluden expresamente a las normas internacionales obligatorias en materia de derechos humanos. Muchos de los principios y normas se aplican directamente a los niños con discapacidad mental, pero claramente hace falta información más específica sobre la introducción de modificaciones, ajustes y asistencia necesarios para los niños con dificultades intelectuales o psicosociales. Hasta la fecha, los esfuerzos por dar cumplimiento a los derechos de estos niños han sido muy limitados, y el conocimiento de las barreras concretas a las que se enfrentan en los procesos judiciales es muy escaso.

A diferencia del Consejo de Europa, la Unión Europea (UE) ratificó, en 2010, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD); asumiendo, así, obligaciones internacionales concretas para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los niños³. Poco después, la Comisión Europea adoptó la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño⁴. Bajo el encabezamiento “Justicia accesible a los niños”, la Agenda señala el papel fundamental de la UE para promover acciones que mejoren la situación de los niños que entran en contacto con los sistemas nacionales de justicia:

“Una de las medidas fundamentales de la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño consiste en hacer que el sistema judicial sea más accesible para los niños. Se trata de un ámbito de gran importancia práctica en el que, de conformidad con los Tratados, la UE tiene competencias para plasmar en hechos los derechos del niño mediante la legislación de la UE”⁵.

2 «Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una Justicia adaptada a los Niños», adoptadas el 17 de noviembre de 2010, en la 1098ª reunión de los Delegados de los Ministros, disponible online (en inglés) en: www.coe.int/childjustice (última visita: 20 de abril de 2015).

3 Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, DO L 23, 27/1/2010, p. 35-61.

4 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, *Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño*, COM/2011/0060 final.

5 *Ibid.*, apartado 2.1.

Cabe señalar otros avances, como la aprobación del Programa de Estocolmo para reforzar la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión⁶. Aunque se centra en reforzar los derechos del niño, llama la atención el hecho de que no mencione específicamente los derechos de los niños con discapacidad.

Perhaps we can change the translation for: Con respecto a los sospechosos o acusados susceptibles de ser considerados "vulnerables", una Recomendación de la Comisión Europea, del año 2013, relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos Penales, instaba a los Estados Miembros a evitar la discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos procesales, a incluir una "presunción de vulnerabilidad" para las "personas con deficiencias graves de orden psicológico, intelectual, físico o sensorial, o trastornos mentales o cognitivos", junto con garantizar los derechos de acceso a la información, a la asistencia de letrado, y cuando una persona estuviera en riesgo de ser privada de su libertad.⁷

Otras medidas importantes incluyen la adopción de la Directiva sobre Víctimas, que establece lo siguiente:

"Deben tenerse en cuenta, en particular, las dificultades de comprensión o de comunicación que puedan ser debidas a algún tipo de discapacidad, como las limitaciones auditivas o de expresión oral. Del mismo modo, durante los procesos penales deben tenerse en cuenta las limitaciones de la capacidad de la víctima para comunicar información"⁸.

En 2013 se aprobó una nueva Directiva sobre el derecho de acceso a un abogado en los procesos penales⁹. La Directiva se refiere a las Directrices del Consejo de Europa sobre una Justicia adaptada a los Niños, pero sólo menciona en una ocasión a las personas con discapacidad.

En el ámbito de la investigación, deben celebrarse los esfuerzos por mejorar la calidad y la disponibilidad de la información y de los datos relativos a los derechos del niño. Cabe mencionar, en este sentido, un estudio, pendiente de publicación, sobre la violencia contra los niños con discapacidad, dirigido por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE¹⁰, así como un importante estudio para recabar datos sobre los niños en todos los procesos judiciales de los 28 Estados miembros de la UE¹¹. La primera fase de este último proyecto ha permitido recopilar por primera vez información detallada sobre los niños en la justicia penal, atendiendo a 290 indicadores. El énfasis en la recopilación y difusión de los datos también es motivo de alegría, pero debe señalarse que el estudio todavía no ha recabado información desglosada en relación con las experiencias de los niños con distintas discapacidades.

Confiamos en que el presente proyecto ofrezca información adicional para que los responsables de las políticas públicas en la Unión Europea y el Consejo de Europa tengan un conocimiento más exhaustivo de las múltiples barreras sistémicas a las que se enfrentan los niños con discapacidad mental para acceder a la justicia en Europa. Asimismo, esperamos que dé lugar a una actuación continuada a nivel europeo para llevar a cabo investigaciones específicas sobre sus experiencias y que contribuya a presionar a los gobiernos para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En definitiva, nuestro deseo es que la situación de los niños mejore de forma significativa en todas las esferas de la justicia civil, penal y administrativa.



6 Consejo Europeo, *Programa de Estocolmo - Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano*, 4/5/2010, C 115/1.

7 Recomendación de la Comisión, de 27 de noviembre de 2013, relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales, DO C 378, 12/2/2013, p. 8-10. No obstante, se ha señalado que el uso del concepto de "vulnerabilidad" para el establecimiento de derechos de las personas con discapacidad no se compadece bien con un enfoque basado en los derechos humanos conforme a la CDPD.

8 Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, DO L 315, 14/11/2012, p. 57-73, párr. 21.

9 Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, DO L 294, 6/11/2013, p. 1-12.

10 Existe información adicional disponible online en: <http://fra.europa.eu/en/video/2014/violence-against-children-disabilities> (última visita: 20 de abril de 2015).

11 Puede consultarse la página web dedicada a esta cuestión en: <http://www.childreninjudicialproceedings.eu/Home/Default.aspx> (última visita: 20 de abril de 2015).

2. Indicadores de derechos humanos y recopilación de datos

La introducción de sistemas efectivos para la supervisión de los cambios cumple un papel esencial en la aplicación de los compromisos asumidos por los gobiernos en materia de derechos humanos. La Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño señaló la falta de datos fiables sobre la situación de los niños en los Estados miembros como una barrera fundamental para el desarrollo de políticas públicas con base empírica¹². La situación es más crítica para los niños con discapacidad mental, de los que se dispone muy poca información, especialmente por lo que respecta a sus derechos de acceso a los mecanismos de recursos y reparación de las violaciones de sus derechos fundamentales.

Tratando de responder a esta preocupación, durante el proyecto abordamos cuatro temas relacionados entre sí:

1. La síntesis de las normas internacionales relativas a la recopilación de datos para vigilar el derecho de acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental;

2. La aplicación de las normas internacionales para analizar las directrices actuales de los responsables de las políticas públicas con el objetivo de facilitar la supervisión, evaluando en particular en qué medida los sistemas de indicadores europeos incluyen las experiencias de estos grupos de niños;
3. La necesidad de desarrollar sistemas de información capaces de recopilar datos relevantes y desglosados, a nivel nacional, que recojan de manera suficiente las experiencias de los niños con discapacidad mental en los procedimientos civiles, penales y administrativos; y
4. El impulso y la realización de nuevas investigaciones orientadas a esta cuestión, ofreciendo directrices detalladas al respecto.

Las conclusiones de esta parte se exponen de forma resumida en un informe íntegro, disponible en todos los idiomas del proyecto, en la página web del mismo: www.mdac.org/accessing-justice-children¹³.

Normas para la recopilación y la difusión de datos

El artículo 31 de la CDPD, que ha sido ratificada por todos los países del proyecto (excepto Irlanda) y por la UE, establece que los Estados “recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas” que den cumplimiento a los derechos de las personas con discapacidad. En el ámbito de los derechos del niño, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) también ha instado a los Estados a “recopilar sistemáticamente datos desglosados sobre la administración de justicia de menores, que son necesarios para la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas”¹⁴.

Como parte de las obligaciones más generales impuestas a los Estados para la recopilación de datos sobre la aplicación de los derechos del niño, en el marco de los procedimientos periódicos de información a los organismos de las Naciones

Unidas, la Asamblea General ha alentado a los Estados a que incorporen “información detallada y exacta sobre el acceso de los niños a la justicia, que incluya los avances realizados y los problemas encontrados, así como estadísticas y datos comparables”¹⁵.

El Consejo de Europa (CdE) también ha dedicado cierta atención a la necesidad de recabar información, especialmente en sus Directrices sobre una Justicia adaptada a los Niños¹⁶. Reconociendo las barreras a las que se enfrentan los niños con discapacidad, el CdE ha tratado de “fomentar y desarrollar una investigación general, diversificada y especializada sobre todos los problemas ligados a la discapacidad”¹⁷.

12 Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño, 15 de febrero de 2011, COM(2011)60 final.

13 Prof. Anna Lawson, *El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental. Recopilación y Difusión de los Datos: Informe Guía* (MDAC y Universidad de Leeds, enero de 2015).

14 Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General N° 10: Los derechos del niño en la justicia de menores, 25 de abril de 2007, CRC/C/GC/10, párr. 98.

15 Resolución N° 25/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos: Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia, 25 de marzo de 2014, UNA/HRC/25/L10.

16 *Supra* nota 2.

17 Recomendación Rec(2006)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015, disponible online en: http://www.coe.int/t/e/social_cohesion/soc-sp/Rec_2006_5%20Disability%20Action%20Plan.pdf (última visita: 20 de abril de 2015), Apartado 3.14.1.

Sistemas de indicadores de derechos humanos

Nuestra investigación identificó varios proyectos importantes que habían elaborado indicadores sobre los derechos de acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental en Europa, entre los que se incluyen los siguientes:

1. La *Disability Online Tool of the Commission (DOTCOM)*¹⁸ (Herramienta Online de la Comisión sobre la Discapacidad, DOTCOM), que ofrece información sobre la legislación y las políticas relativas a las personas con discapacidad, así como una herramienta de información de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020;
2. Los indicadores de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) para la protección, el respeto y la promoción de los derechos del niño en la Unión Europea¹⁹, que abarcan cuatro áreas básicas de derechos: entorno familiar y acogida; protección frente a la explotación y la violencia; nivel de vida adecuado; y educación, ciudadanía y participación en actividades académicas y deportivas;
3. Un estudio financiado por la Comisión Europea para la recopilación de datos sobre la participación de los niños en procesos judiciales penales, civiles y administrativos²⁰;

4. El sistema de indicadores sobre justicia de menores elaborado por UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito²¹; y
5. El Instrumento de Evaluación de la Participación de los Niños del Consejo de Europa.²²

Los sistemas de indicadores presentan una serie de limitaciones, en el sentido de que no dan visibilidad a las experiencias concretas de los niños con discapacidad mental en los sistemas de justicia o bien sólo ofrecen información parcial en ámbitos particulares. Por ejemplo, la herramienta DOTCOM no se ocupaba específicamente del acceso a la justicia; por su parte, los indicadores de la FRA insistían en la necesidad del desglose de los datos (especialmente en relación con la discapacidad en el ámbito de la justicia), pero el sistema no era exhaustivo a la hora de reflejar las barreras a las que se enfrentaban los niños con discapacidad mental en el acceso a la justicia. El estudio de la Comisión Europea sobre la participación de los niños en los procedimientos legales recopilaba un gran volumen de datos procedentes de todos los Estados miembros de la UE, pero, desgraciadamente, los desglosaba muy poco por discapacidad.

Sistemas de información para la recopilación de datos desglosados

“Para cumplir sus obligaciones, es necesario que los Estados Partes establezcan y desarrollen mecanismos para reunir datos que sean exactos, normalizados y permitan la desagregación, y que reflejen la situación real de los niños con discapacidad. La importancia de esta cuestión con frecuencia se pasa por alto y no se considera una prioridad a pesar de que tiene unos efectos importantes no solamente para las medidas necesarias en materia de prevención, sino también para la distribución de los recursos sumamente valiosos que se necesitan para financiar los programas”²³.

El estudio evaluó el diseño de los sistemas de información con el objetivo de utilizar los datos sobre las experiencias individuales de los niños con discapacidad mental en los sistemas de justicia. Se centró en dos cuestiones: la primera

era el modo en el que los sistemas de justicia podían recabar la información sobre la discapacidad o el tipo de deficiencia de los niños; la segunda era el registro de la asistencia o los ajustes introducidos en los sistemas de justicia. Estos dos tipos de informaciones se consideran esenciales para el análisis y la reforma de los procesos judiciales de cara a adaptarse plenamente y garantizar el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental.

Existen ciertas dificultades para desarrollar dichos sistemas de información. La utilización de categorías de discapacidad demasiado amplias puede no ofrecer información sobre las barreras concretas a las que se enfrentan, por ejemplo, los niños con discapacidades múltiples. Por otro lado, la recopilación de información minuciosamente detallada

18 Disponible online en: <http://www.disability-europe.net/dotcom> (última visita: 20 de abril de 2015).

19 Disponibles online en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2012/developing-indicators-protection-respect-and-promotion-rights-child-european-union> (última visita: 20 de abril de 2015).

20 Disponible online en: <http://www.childreninjudicialproceedings.eu/Home/Default.aspx> (última visita: 20 de abril de 2015).

21 Disponible online en: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/JJ_indicators_Spanish_webversion.pdf (última visita: 20 de abril de 2015).

22 División de Derechos de los Niños y Departamento de Juventud del Consejo de Europa, *Child Participation Assessment Tool: Indicators for Measuring Progress in Promoting the Rights of Children and Young People Under the Age of 18 to Participate in Matters of Concern to them*, disponible online en: http://coe.int/t/dg3/children/participation/Newdefault_en.asp (última visita: 20 de abril de 2015).

23 Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General N° 9 (2006): Los derechos de los niños con discapacidad, 27 de febrero de 2007, CRC/C/GC/9, párr. 19.

sobre un amplio rango de tipos de deficiencia puede resultar inmanejable o puede depender excesivamente de nociones médicas de discapacidad, en lugar de adoptar el modelo social de la discapacidad reconocido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Una dificultad adicional se deriva del estigma asociado a la atribución de ciertos tipos de deficiencias a los niños, como ocurre con los niños que tienen problemas de salud mental.

Estos sistemas deben guiarse siempre por el interés superior del niño, establecido en el artículo 3.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en el artículo 7 de la CDPD. Las Directrices del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD) sugieren que los tipos de deficiencias "físicas, sensoriales, intelectuales y mentales" podrían operar como categorías generales para el desglose. Sin embargo, la definición de dichas categorías presenta ciertos problemas que requieren un análisis más detallado.

Existen normas de derechos humanos relativas al registro de datos en los sistemas de justicia, especialmente en virtud de las Reglas de La Habana de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad²⁴. Aunque se exige la recopilación de información exhaustiva relativa a la identidad, los motivos de la privación de libertad, las notificaciones a los padres y los detalles sobre los problemas de salud física o mental, resulta llamativo que no se mencionen los apoyos y los ajustes razonables, y, por lo tanto, resulta menos probable que sean supervisados por los gobiernos.

La investigación de este proyecto no encontró ningún ejemplo de iniciativas para el desarrollo de sistemas exhaustivos de recopilación y difusión de información sobre apoyos y ajustes razonables para los niños con discapacidad mental entre los profesionales de la justicia. Un avance prometedor lo constituye el proyecto de Normativa sobre Información Accesible del Servicio Nacional de Salud de Inglaterra, que especifica la obligación de registrar las necesidades y los ajustes para los usuarios individuales del servicio²⁵.



Recomendaciones

El informe presenta un conjunto completo de recomendaciones, entre las que se incluyen las siguientes:

- Poner un mayor énfasis en la recopilación de los datos relativos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad;
- Introducir sistemas para la recopilación y la publicación de datos desglosados por edad y tipo de discapacidad en todas las fases del sistema de justicia;
- Recopilar datos sistemáticos sobre el tipo de apoyos y los ajustes necesarios para cada niño, atendiendo a su interés superior;
- Integrar estos enfoques a nivel de la Comisión Europea;
- Elaborar directrices por parte de la Comisión Europea y los gobiernos nacionales que establezcan la obligación de que las evaluaciones de los niños con discapacidad mental se centren en la introducción de ajustes adaptados a la discapacidad, de tal forma que les permitan participar en los procesos judiciales en igualdad de condiciones con los demás;
- Crear herramientas y sistemas para que a los profesionales que tratan con niños en los procesos judiciales se les revele únicamente la información relevante para ofrecer los apoyos y ajustes necesarios adaptados a la discapacidad de los niños sobre una base multidisciplinar; y
- Realizar investigaciones adicionales y elaborar indicadores de resultado para evaluar el derecho de acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental en los sistemas nacionales de justicia.

24 Resolución N° 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 14 de diciembre de 1990, A/RES/45/113.

28 Se puede consultar información adicional en: <http://www.england.nhs.uk/accessibleinfo> (última visita: 20 de abril de 2015).

3. Normas y conclusiones de diez países europeos

Un factor determinante para el desarrollo de este proyecto fue la toma de conciencia de que los niños con discapacidad mental en Europa corren un mayor riesgo de sufrir violaciones graves de derechos humanos por razón de su discapacidad. La investigación se llevó a cabo en diez Estados miembros de la Unión Europea, y la dirigieron académicos del ámbito del Derecho, los derechos humanos y el trabajo social, junto a activistas e investigadores de ONG nacionales. El proyecto ha contado con el apoyo de un panel de expertos internacionales procedentes de los ámbitos de los derechos del niño y los derechos de las personas con discapacidad²⁶.

El proyecto se diseñó para recopilar información en tres esferas del Derecho: los procesos penales, civiles y administrativos. Cada uno de estos ámbitos jurídicos puede resultar muy amplio, por lo que el estudio se centró en algunas de las cuestiones y situaciones fundamentales, así como en los potenciales puntos de contacto entre los niños con discapacidad mental y los sistemas de justicia:

1. Justicia penal

Experiencias de los niños testigos, víctimas y supuestos infractores con discapacidad mental en todas las fases de la investigación y del proceso penal.

2. Justicia civil

Decisiones sobre el lugar de residencia y las personas con las que viven los niños con discapacidad mental, incluidas las decisiones relativas al internamiento en instituciones y el acceso a apoyos que les permita ejercer su derecho a vivir en la comunidad.

3. Justicia administrativa

Decisiones relativas al acceso a la educación y la introducción de apoyos, adaptaciones y ajustes razonables en entornos educativos inclusivos.



Países del proyecto.

26 Se puede consultar una lista completa de los colaboradores en la página web del proyecto: www.mdac.org/accessing-justice-children.

Contexto

Los niños con discapacidad son más proclives a sufrir abusos y violencia - incluyendo hostilidad selectiva²⁷- que los niños sin discapacidad²⁸, y las investigaciones sugieren que un número muy elevado de niños con discapacidad intelectual o del desarrollo han podido sufrir abusos sexuales²⁹.

El Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, del Secretario General de las Naciones Unidas, subrayó que la institucionalización a largo plazo de los niños con discapacidad mental sigue siendo un problema persistente en todo el mundo³⁰, y especialmente en Europa Central y del Este, donde las tasas de internamiento se incrementaron a principios de siglo³¹. La vigilancia y la información sobre derechos humanos, a cargo fundamentalmente de organizaciones de la sociedad civil, han llamado la atención sobre el abandono y el abuso generalizado de los niños en las instituciones de asistencia social, así como sobre la insuficiencia de los mecanismos de supervisión y protección de los niños³².

La situación de los niños que entran en contacto con los sistemas de justicia penal ha empezado a concitar una mayor atención, sobre todo a partir de la adopción de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing")³³. Las reglas internacionales han insistido en la necesidad de establecer procedimientos centrados en los niños, específicos para los niños infractores, y han subrayado el carácter prioritario del principio del interés superior en todos los procedimientos. Desgraciadamente, se ha insistido poco y se han realizado pocas investigaciones sobre la situación de los niños con discapacidad en los sistemas de justicia penal. Además, apenas hay información disponible sobre los niños con discapacidad mental³⁴. El Informe Mundial señalaba algunos de los problemas comunes e instaba a los gobiernos a actuar en los siguientes términos:

"Aunque casi no hay datos disponibles acerca de niños y niñas que han cometido delitos y que tienen alguna discapacidad, es ampliamente aceptado que los niños y niñas con limitaciones intelectuales y problemas de salud mental, tienen mayor riesgo de entrar en conflicto con la ley (a menudo a instancias de otros que los utilizan como "instrumentos"). Una vez metidos en problemas, tienen mayor probabilidad de no poder presentar un argumento convincente en su propia defensa. Una vez en prisión, también tienen mayor probabilidad de ser víctimas de violencia. Ni la justicia penal juvenil ni el sistema de protección están bien equipados para tratar las necesidades de salud mental de los niños y niñas (...)"³⁵.

Un estudio reciente de la *Prison Reform Trust* (Fundación para la Reforma Penitenciaria) en el Reino Unido muestra que el 60% de los niños presuntamente infractores tenían "dificultades de comunicación" y el 25% una deficiencia intelectual, además de concluir que no existía "ningún procedimiento rutinario o sistemático para identificar las necesidades particulares de apoyo de los acusados"³⁶.

A los niños testigos y víctimas de delitos con discapacidad mental habitualmente se les impide prestar declaraciones válidas en los procesos penales, por motivo tanto de su edad como de sus deficiencias³⁷. En muchos casos, las actitudes de los jueces y las barreras procesales -como los requisitos generales para comprender la naturaleza y las consecuencias de un juramento- conllevan la exclusión de las pruebas aportadas por esos niños o la suspensión de las actuaciones³⁸.

27 La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE está completando en la actualidad un estudio importante sobre la violencia y la hostilidad selectivas contra los niños con discapacidad; se puede consultar una información más detallada en: <http://fra.europa.eu/en/project/2012/children-disabilities-targeted-violence-and-hostility> (última visita: 20 de abril de 2015).

28 Hilary Brown, *Safeguarding adults and children with disabilities against abuse* (Estrasburgo: Consejo de Europa, 2003).

29 D. Valenti-Hein y L. D. Schwarz, *Sexual Abuse of Those with Developmental Disabilities* (Santa Barbara, CA: James Stanfield Co, 1995).

30 Secretario General de las Naciones Unidas, *Summary Report: Violence against Disabled Children* (New York: Yale School of Public Health, 2005).

31 Paulo Sérgio Pinheiro, *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas - Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños* (Ginebra: OACDH, UNICEF, WHO, 2006), 183.

32 Vid., por ejemplo, Centro de Recursos Jurídicos y UNICEF, *Monitoring the rights of mentally disabled children and young people in public institutions* (Bucarest: UNICEF Rumanía, 2006).

33 Resolución N° 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), 29 de noviembre de 1985, A/RES/40/33. Vid. también: Resolución N° 1997/30 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas: Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, 21 de julio de 1997, E/RES/1997/30.

34 *Supra* nota 30.

35 *Ibid.*, 194-5.

36 Jenny Talbot, *Fair Access to Justice? Support for vulnerable defendants in the criminal courts. A PRT briefing paper* (Reino Unido: Prison Reform Trust, junio de 2012).

37 Vid., por ejemplo, Rebecca Milne y Ray Bull, "Interviewing witnesses with learning disabilities for legal purposes", *British Journal of Learning Disabilities* 29:3 (2012), 93-7.

38 Claire Edwards, Gillian Harold y Shane Kilcommins, *Access to Justice for People with Disabilities as Victims of Crime in Ireland* (University College Cork, School of Applied Social Studies and Centre for Criminal Justice and Human Rights, Faculty of Law, febrero de 2012), 140.

Normas internacionales

Los niños con discapacidad mental son titulares de derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. Por motivo de su edad y de sus tipos de deficiencia, son más proclives a sufrir distintas formas de discriminación y se les sitúa en un punto intermedio entre las normas internacionales en materia de derechos del niño y en materia de derechos de las personas con discapacidad.

La investigación se basó en las normas internacionales fundamentales de derechos humanos en materia de acceso a la justicia, y se complementó con la referencia a las Directrices del Consejo de Europa sobre una Justicia adaptada a los Niños³⁹. Todos los países en los que se llevó a cabo el proyecto se han adherido tanto a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) como a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con la excepción de Irlanda, que todavía no ha ratificado la CDPD.

Acceso a la Justicia en el Derecho Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 7- Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 13 – Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procesos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

39 *Supra*, nota 2.

También se tuvieron en cuenta otras normas importantes a nivel internacional y europeo para el diseño y el desarrollo de la investigación en los países del proyecto, entre las que se incluyen las siguientes:

- Observaciones Generales del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño⁴⁰, así como del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴¹;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), 29 de noviembre de 1985, A/RES/40/33;
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (“Reglas de La Habana”), 14 de diciembre de 1990, A/RES/45/113;
- Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, 20 de diciembre de 2013, A/RES/67/187.

Los colaboradores del proyecto decidieron hacer especial hincapié en el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental en entornos institucionales. Su internamiento en dichas instituciones les resta capacidad para acceder a recursos, frente a las violaciones de sus derechos

humanos, en los mecanismos judiciales o cuasi judiciales. El papel de los organismos de supervisión e inspección se valoró en la medida en que eran capaces de facilitar el acceso a la justicia para esos niños, y se prestó especial atención a si podían investigar denuncias e iniciar procedimientos en nombre de los niños con discapacidad mental. Las siguientes normas de Derecho internacional sirvieron de referencia:

- Artículo 16 de la CDPD sobre el derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, y la obligación de que “todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes”⁴²;
- Artículo 33.2 de la CDPD sobre el establecimiento de un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de la Convención; y
- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (PFCCT), y especialmente la obligación de establecer mecanismos nacionales de prevención que puedan llevar a cabo inspecciones periódicas e independientes de los lugares de detención de las personas privadas de libertad⁴³.



Investigación nacional

Los colaboradores del proyecto diseñaron una metodología para aplicar las normas internacionales correspondientes en cada uno de los países del proyecto, conscientes de la escasa información disponible. El carácter complejo de la investigación requería la evaluación de la legislación y las políticas nacionales, así como la recopilación de estadísticas generales sobre los sistemas nacionales de justicia. La falta de datos llevó a los colaboradores a convenir que la investigación empírica era fundamental para identificar las barreras que sistemáticamente se encontraban los niños con discapacidad mental. A grandes rasgos, la investigación se llevó a cabo en tres fases.

Fase uno: investigación documental

El objetivo de esta fase era tener una idea general de la medida en que se había abordado el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental a nivel nacional, para así comenzar con la identificación de las barreras esenciales para los niños y orientar el desarrollo de investigaciones más específicas en fases posteriores.

Esta fase comprendía la recopilación por parte de los investigadores de la información de dominio público relativa al sistema de justicia. Las fuentes de información incluyeron libros jurídicos y académicos; artículos de revistas; legislación, informes de casos de los juzgados, tribunales y defensores del pueblo; documentación parlamentaria, registros estadísticos, informes de organismos nacionales de igualdad, instituciones nacionales de derechos humanos y oficinas de los defensores del pueblo; informes de ONG y organizaciones de la sociedad civil; artículos de prensa; e información disponible en informes de las Naciones Unidas y otros informes internacionales.

40 En concreto: Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General N° 2 (2001): El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, 15 de noviembre de 2002, CRC/GC/2002/2; Comité de la CDN, Observación General N° 9 (2006): Los derechos de los niños con discapacidad, 27 de febrero de 2007, CRC/C/GC/9; Comité de la CDN, Observación General N° 10 (2007): Los derechos del niño en la justicia de menores, 25 de abril de 2007, CRC/C/GC/10; y Comité de la CDN, Observación General N° 14 (2013): sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.

41 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 1 (2014): Igual reconocimiento como persona ante la ley, CRPD/C/GC/1; y Comité de la CDPD, Observación General N° 2 (2014): Accesibilidad, CRPD/C/GC/2.

42 Artículo 16.3 CDPD.

43 Parte IV, PFCCT.

Fase dos: investigación documental avanzada

El objetivo de esta segunda fase de la investigación era identificar fuentes adicionales de información sobre el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental a nivel nacional, tratando de recabar información menos accesible para el público. Un objetivo adicional de esta fase era identificar las barreras fundamentales para los investigadores en este ámbito, con la consiguiente elaboración de directrices para ulteriores investigaciones relativas a los niños con discapacidad en el sistema de justicia.

Durante esta fase, los investigadores trataron de acceder a bibliotecas e institutos de investigación especializados para miembros del poder judicial, abogados, trabajadores sociales, fiscales, autoridades en materia de libertad vigilada y sistemas de bancos de datos nacionales. Asimismo, se facilitaron directrices a los investigadores para el análisis de grandes volúmenes de información, incluyendo técnicas de análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

Fase tres: investigación empírica

El objetivo de esta fase final de la investigación era obtener información cualitativa que sirviera de complemento a las conclusiones de las dos primeras fases. Esta fase era especialmente importante en vista de las graves lagunas de

información relativas a las barreras en el acceso a la justicia, la disponibilidad de apoyos y ajustes razonables para los niños en el sistema de justicia, y para arrojar algo de luz sobre las perspectivas y las experiencias de los jueces, abogados, trabajadores sociales y otros profesionales. Además, el objetivo también era recabar testimonios directos de los propios niños con discapacidad mental, así como de sus padres y cuidadores.

Durante esta fase, los investigadores organizaron una serie de grupos focales de profesionales -incluidas ciertas sesiones de grupos multidisciplinares- y realizaron entrevistas individuales semiestructuradas con padres y algunos niños. En esta fase surgieron algunas dificultades prácticas, como los largos periodos de tiempo necesarios para obtener las autorizaciones éticas pertinentes, problemas para contactar con los miembros del poder judicial, y barreras procesales y de otro tipo para organizar visitas y entrevistarse con los niños con discapacidad mental internados en instituciones.

Se puede consultar una descripción más detallada de la metodología de la investigación en el informe titulado *Data Collection: Synthesis and Findings*, disponible en la página web del proyecto: www.mdac.org/accessing-justice-children⁴⁴.



Indicadores propuestos en materia de acceso a la justicia para niños con discapacidad mental

La investigación permitió reunir un gran volumen de información de los diez países del proyecto en relación con los niños, las personas con discapacidad, la administración de justicia, los mecanismos de supervisión y denuncia, así como en otros ámbitos relacionados. Uno de los principales desafíos del proyecto era determinar el modo de analizar la información de tal forma que reflejara los problemas concretos a los que se enfrentan los niños con discapacidad mental, así como la identificación de semejanzas, diferencias y cuestiones importantes en los distintos países. Con este fin, y para identificar las conclusiones a nivel europeo, los colaboradores del proyecto desarrollaron un conjunto de indicadores de derechos humanos que servían como marco analítico.

Dicho enfoque se basó en las directrices analíticas desarrolladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de vigilancia del cumplimiento de las normas relativas a los derechos humanos⁴⁵, permitiendo también un cierto grado de flexibilidad derivado de las limitaciones de las fuentes⁴⁶. Las directrices proponen tres tipos de indicadores, conocidos como el enfoque "Estructura-Proceso-Resultado"⁴⁷. Dada la falta de datos de resultado -que no fueron recopilados por ninguno de los países de esta investigación- el proyecto se centró en definir los indicadores de estructura y de proceso. Los colaboradores locales del proyecto instaron a la UE y a los Estados miembros a desarrollar la infraestructura necesaria para establecer indicadores de resultado significativos en una fase posterior.

44 Prof. Anna Lawson, *Access to Justice for Children with Mental Disabilities. Data Collection and Dissemination: Synthesis of Findings* (MDAC y Universidad de Leeds, abril de 2015).

45 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de Derechos Humanos: Guía para la medición y la aplicación*, HR/PUB/12/5, (Nueva York y Ginebra: ACNUDH, 2012).

46 Según el ACNUDH, "los indicadores de derechos humanos brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos." *Ibid.*

47 Se puede consultar información más detallada sobre este enfoque en: Prof. Anna Lawson, *El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental. Recopilación y Difusión de los Datos: Informe Guía* (MDAC y Universidad de Leeds, enero de 2015), disponible en la página web del proyecto en: www.mdac.org/accessing-justice-children.

Indicadores sobre el acceso a la justicia para niños con discapacidad mental

Grupo I: Supervisión y Denuncias indicadores estructurales

- I.1: El Gobierno ha ratificado e incorporado al ordenamiento interno las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los niños y los derechos de las personas con discapacidad
- I.2: El Gobierno ha adoptado políticas nacionales para mejorar el acceso a la justicia de los niños con discapacidad mental
- I.3: Se ha creado un organismo nacional independiente para supervisar, proteger y promover los derechos de los niños con discapacidad mental, incluida la supervisión de los marcos institucionales
- I.4: Existen procedimientos de denuncia efectivos en todos los establecimientos para niños con discapacidad mental

Grupo II: Participación en Procesos Judiciales – indicadores de proceso

- II.1: El interés superior del niño es una consideración primordial en todos los procesos y procedimientos que afecten a niños con discapacidad mental
- II.2: Los sistemas de justicia son accesibles para los niños con discapacidad mental
- II.3: Los sistemas de justicia evalúan las necesidades individuales de todos los niños con discapacidad mental y garantizan la introducción de ajustes individualizados para facilitar su participación segura y efectiva
- II.4: Los datos de carácter personal y sensible relativos a los niños con discapacidad mental están protegidos y a salvo de su estigmatización por parte de los medios de comunicación

Grupo III: Facilitación del Acceso a la Justicia – indicadores de proceso

- III.1: Los organismos independientes y las terceras personas pueden presentar denuncias en nombre de uno o varios niños con discapacidad mental
- III.2: Hay representación legal y asistencia jurídica disponibles para los niños con discapacidad mental en todas las fases de los procesos judiciales que les afectan
- III.3: Todos los profesionales que trabajan en los procesos judiciales y que entran en contacto con niños con discapacidad mental están capacitados para reconocer y facilitar sus derechos, incluido su derecho a que se introduzcan ajustes razonables

Las conclusiones detalladas del análisis están incluidas en el informe titulado *Normas Internacionales y Conclusiones de Diez Estados Miembros de la UE*, disponible en todos los idiomas del proyecto en la página web del mismo: www.mdac.org/accessing-justice-children.



Formación de los profesionales del sistema de justicia

La necesidad de formar a los profesionales del sistema de justicia resultó evidente desde el principio, y así se ha indicado repetidamente en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 4.1.i) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) insta a los Estados Partes de la Convención a “Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”. El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Comité de la CDN) señaló algo parecido en su Observación General N° 14⁴⁸.

Algunas de las principales barreras que se identificaron en relación con el acceso de los niños a la justicia fueron las propias actitudes de los miembros del poder judicial, los abogados y otros profesionales, incluidos policías, trabajadores sociales y los directores de las instituciones de asistencia social⁴⁹. Se observó que en muchos países las actitudes discriminatorias eran la norma general, lo que reflejaba prejuicios sobre los niños con discapacidad y su posibilidad de participar en los procedimientos legales. La CDPD supone un cambio fundamental en la concepción de la discapacidad, alejándose del enfoque médico, basado en las deficiencias individuales de las personas, y avanzando hacia el reconocimiento de la discapacidad como resultado de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras del entorno o de actitud presentes en la sociedad⁵⁰. Por tanto, es necesario identificar y eliminar las actitudes negativas y excluyentes de los profesionales de los sistemas de justicia.

De momento, los profesionales disponen de muy poca información sobre los derechos de los niños con discapacidad, y todavía menos en relación con el acceso a la justicia. No se encontró ningún curso general o especializado que ofreciera formación específica a los jueces y abogados en este ámbito⁵¹.

Para responder a estas cuestiones, el *Centre for Disability Studies* de la Universidad de Leeds colaboró con el *Centre for Disability Law and Policy* de la Universidad Nacional de Irlanda, Galway, para desarrollar un conjunto completo de materiales didácticos y formativos para profesionales. Cabe esperar que las escuelas judiciales nacionales y otras asociaciones profesionales apliquen activamente la guía para reforzar el conocimiento y la capacitación de sus miembros. Los objetivos específicos de los materiales son facilitar y promover:

- la formación multidisciplinar de los profesionales claves del sistema de justicia que pueden entrar en contacto con niños con discapacidad mental;
- la formación académica de estudiantes universitarios y de alumnos de otros cursos, de carácter académico, relevantes a efectos de la situación de los niños con discapacidad mental en procesos judiciales. Estos cursos pueden tratar cuestiones tales como Derecho, derechos humanos, discapacidad o infancia; y
- proporcionar una serie de recursos que ayuden a entender la situación y a concienciar a aquellas personas que puedan tener un interés concreto en la materia, como pueden ser los padres y madres de niños con discapacidad mental.

48 Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párr. 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, párr. 15.

49 Para más información, vid. *El Acceso a la Justicia de los Niños con Discapacidad Mental: Normas Internacionales y Conclusiones de Diez Estados Miembros de la UE* (MDAC, abril de 2015), disponible en la página web del proyecto en todos los idiomas del mismo: www.mdac.org/accessing-justice-children.

50 CRPD, Preámbulo párr. (e), y artículo 9.

51 *Supra* nota 49.

Conceptos básicos y aptitudes

Los materiales comienzan con una descripción de los conceptos básicos relativos al Estado de Derecho y el acceso a la justicia. Cada apartado se presenta de forma accesible y ofrece información específica sobre las normas de derechos humanos con un enfoque no jurídico. Se incluyen los siguientes apartados:

1. Accesibilidad
2. Acceso a la justicia
3. Discapacidad e infancia
4. Igualdad y no discriminación
5. Capacidad para denunciar
6. Participación en los procedimientos
7. Representación y asistencia
8. Protección efectiva y adecuada de los datos personales
9. Juicio justo

No obstante, el conocimiento puede no ser suficiente para operar un cambio entre todos los profesionales, por lo que se incluye un apartado adicional sobre las aptitudes que se consideran esenciales para un enfoque basado en la discapacidad y centrado en los niños. De forma sintética, las cuestiones específicas que se abordan son las siguientes:

Desarrollo de una actitud positiva y sin prejuicios

Implica el desarrollo de un enfoque positivo y de apoyo en todas las interacciones con niños, independientemente del estatus profesional. También se anima a los profesionales a valorar cómo asistir adecuadamente a estos niños en un entorno seguro.

Identificar y eliminar barreras

Este punto apela a los profesionales, incluidos los jueces, para que analicen detalladamente los procedimientos legales y de otro tipo, con el objetivo de determinar si resultan discriminatorios o excluyen automáticamente a los niños del acceso a los recursos, adoptando en tal caso acciones

para su eliminación. Este enfoque obliga a conceder una importancia primordial al interés superior del niño en cualquier circunstancia, dando lugar a una cierta flexibilidad en las reglas formales y en los procedimientos. Con ello se garantiza que las cuestiones procesales no se sitúan por encima de los derechos fundamentales de los niños afectados.

La capacidad de comunicarse con, y de facilitar la comunicación de, los niños con discapacidad mental

Este apartado ofrece una serie de directrices para entablar un diálogo respetuoso con los niños con discapacidad y que suponga un apoyo para los mismos, incluidos los niños con deficiencias de comunicación y formas alternativas de expresión. También presenta algunas prácticas prometedoras, observadas durante el proyecto en el contexto de interrogatorios policiales y audiencias judiciales en Bulgaria, República Checa, Lituania y el Reino Unido.

Generación de confianza y vínculos

Ofrece una introducción a algunas de las aptitudes básicas necesarias para que los niños se sientan seguros y respaldados para comunicarse y participar en los procesos judiciales. Los temas tratados incluyen romper el hielo, el lenguaje corporal, la capacidad de escuchar y mantener la confianza a distancia.

Flexibilidad e innovación en los procedimientos

En este apartado se ofrecen una serie de recomendaciones para que las audiencias judiciales resulten menos intimidatorias para los niños con discapacidad mental, y se insiste en la importancia de un enfoque centrado en los niños. Las recomendaciones incluyen realizar visitas previas a la sala del juzgado, el uso de un lenguaje claro y sencillo, situar a todo el mundo a la misma altura, permitir que los niños se sienten con sus padres o cuidadores y limitar la presencia de público y periodistas.



Impartición de la formación, programa y bibliografía

Los materiales básicos se complementan con una guía relativa a la impartición de la formación en entornos multidisciplinares. Se proponen varios métodos formativos, entre los que se incluyen los siguientes:

- Formación inicial de grupos amplios de profesionales;
- Elaboración de programas de desarrollo profesional continuo por parte de asociaciones profesionales especializadas;
- Participación de niños y adultos con discapacidad mental en el diseño y la impartición de la formación;
- Desarrollo de la formación sobre una base multidisciplinar; y
- Creación de oportunidades directas para que los profesionales se reúnan y trabajen con niños con discapacidad mental y sus familias, así como la realización de prácticas en ONG dedicadas a los derechos humanos.

El programa propone una serie de doce clases temáticas para los profesionales, centradas en los materiales básicos y en el contenido de las aptitudes. Para cada una de las clases se prevé una lectura, se plantean preguntas para el debate y se someten distintos escenarios, basados en situaciones reales, a la valoración de los profesionales.

Finalmente, se incluye, con el objetivo de fomentar y profundizar en el estudio independiente, una bibliografía comentada que trata de reunir un conjunto amplio y profundo de materiales para los profesionales de la justicia en muchos de los idiomas del proyecto. Los materiales incluyen artículos nuevos, materiales adaptados a los niños, materiales fáciles de leer, guías para la supervisión, manuales, acceso a materiales básicos de las Naciones Unidas y otra información. Cabe esperar que este repertorio se desarrolle y se actualice más allá de la duración del proyecto, a medida que se disponga de otros materiales para profesionales.

Si desea obtener más información sobre cualquier aspecto del proyecto, por favor póngase en contacto con mdac@mdac.org.



Notas

Notas

Notas

